

**HONORABLES MAGISTRADOS.
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA
E. S. D.**

DTE. GUILLERMINA PINTO PUERTA
DDO.HODECOL Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

REF: PROCESO RADICADO NRO 130011310050062017-0054-01.-

CARLOS ARTURO ARZUAGA GUERRERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **73,982.310** expedida en, Cartagena, obrando como apoderado de la señora **GUILLERMINA PINTO PUERTA**, persona igualmente mayor de edad y vecina de Cartagena, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de las demandadas, dentro de este proceso, procedo a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la sentencia que dio por terminada el proceso en segunda instancia respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: la señora **GULLERMINA PINTO PUERTA**, invoco ante el juzgado sexto laboral del circuito de Cartagena de indias una demanda ordinaria laboral contra **EL HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. Y SERVINCLUIDOS LTDA** dirigida a el cobro de la una indemnización total y ordinaria establecida en el artículo 216 del código sustantivo del trabajo. Por el fallecimiento de su hijo **MARCO PINTO PUERTA**, quien adquirió enfermedad cuando se encontraba laborando para las demandadas, y posteriormente le produjo la muerte.

SEGUNDO: Como puede observarse, la demanda fue formulada en la ciudad de Cartagena, conocida en primera instancia por el juzgado sexto laboral del circuito de Cartagena. Quien el día 4 de diciembre de 2018 resolvió absolver a las empresas demandadas. De todas y cada una de la pretensión de la demanda. Condenando0 en costas a mi mandante.

TERCERO: el honorable magistrado ponente en segunda instancia ordena la presentación de los alegatos de conclusión a lo cual este togado cumple presentándolos el dia 31 de agosto de

2020. Ante la secretaria de la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de la ciudad de Cartagena de indias. Y el togado de la contraparte los presenta el dia 31 de agosto de 2020. Mas sin embargo al leer la sentencia proferida el dia 22 de octubre de 2020. Se nota claramente que son tenidos en cuenta los alegatos de la parte contraria mas los míos no. A lo que me hace pronunciarme el dia 12 de noviembre de 2020 solicitando se me aclare porque no se tuvo en cuenta mis alegatos de conclusión y el dia 22 de junio de 2022, es que me estoy enterando que la secretaria no entrego mis alegatos ante el honorable magistrado a pesar de que fueron presentados dentro de los términos de ley. No fueron tenidos en cuenta para la expedición de la sentencia de fondo lo que hace entender que se esta violando el debido proceso. Y estamos ante una causal de nulidad.

Lo ocurrido honorables magistrados tipifica entonces, una clara violación a los derechos fundamentales de mi mandante tales como el artículo 29 de la constitución nacional que es un derecho fundamental con el que cuenta toda persona para defenderse ante cualquier ente de justicia de los cargos que le sean imputados. Hace parte de lo que se conoce como el debido proceso.

Que es la protección con la que cuenta una persona frente a las diferentes actuaciones de las autoridades públicas. Su objetivo es procurar que se respete al máximo todos los procedimientos y formas establecidas legalmente en el transcurso de una investigación y juicio. Cosa que en este proceso no se ha hecho ya que mis alegatos de conclusión no se tuvieron en cuenta al momento de fallar por un descuido de la secretaria de la sala laboral no se allego a tiempo al proceso. Ya que por in error involuntario como ella misma lo reconoce en su informe.

Frente a cualquier tipo de actuación del Estado como lo que sucedió con mis alegatos de conclusión que erróneamente fueron enviados a otro despacho, cuando la persona se encuentre en un proceso. Al hacer uso de su derecho fundamental al ACCESO A LA JUSTICIA. Podrá solicitar del despacho lo siguiente. Y esas eran mis peticiones en el alegato de conclusión que no se tuvo en cuenta al momento de fallar de fondo el proceso de la referencia.

Porque la secretaria de la sala lo envió erróneamente a otro despacho

1. Derecho a ser oído
2. Derecho a hacer valer las propias razones y argumentos, no se pudieron hacer valer porque no se tuvo en cuenta mis alegatos de conclusión. Que erróneamente fueron enviados a otro despacho,
3. Derecho a controvertir
4. Derechos a contradecir
5. Derechos a objetar pruebas que lo perjudiquen
6. Derecho a solicitar la práctica de pruebas que estime favorables en el proceso que se lleva en su contra. La prueba fue solicitada en la demanda primitiva y fue ordenada en la audiencia obligatorio de conciliación. Al igual que fue solicitada nuevamente en segunda instancia, pero como mis alegatos no se tuvieron en cuenta. No fue practicada la misma como lo es el testimonio del señor **GUSTAVO OROZCO CABEZA**. Quien reside en la isla de san Andrés.
7. Hacer uso de los diferentes recursos legales que la ley otorga, de acuerdo al proceso que se trate. Tales como reposición, apelación, casación, queja, revisión, etc.

El derecho fundamental a la defensa busca prevenir cualquier tipo de arbitrariedad de las autoridades estatales y evitar que existan condenas injustas; intentando acercarse a la verdad, garantizando una activa participación no sólo de las víctimas sino también de los presuntos responsables. En este caso las empresas demandadas.

El artículo 133 C.G.P. la causal de nulidad nro. 5.- cuando se omite las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria, y la cual debió ser decretada.

En la demanda primitiva honorables magistrados, en el acápite de pruebas solicite que se escuchara el testimonio del señor **GUSTAVO OROZCO CABEZA**, y tanto en la primera como en la segunda instancia se negaron a escucharlo y digo que se negaron porque el aquo al momento de ordenar la práctica de la prueba lo hace de la siguiente manera “ **CON RESPECTO A ESTE ULTIMO O SEA GUSTAVO OROZCO CABEZA, SE LIBRARA EL DESPACHO COMISORIO SIEMPRE Y CUANDO SU DECLARACION NO SE PUEDA RECEPCIONAR POR MEDIOS ELECTRONICOS**” y no se pudo por medios electrónicos mas sin embargo tampoco se expidió el despacho comisorio. Prueba que fue solicitada también en segunda instancia y la misma no se obtuvo ninguna respuesta ni dentro ni fuera de la sentencia.

Dentro del acápite de las pruebas a solicitar de la demanda primitiva honorables magistrados. No se solicitaron las pruebas

solicitadas tales las de los literales M, N y Ñ. que podrían haberle dado otro fin a este proceso. Prueba importante para este proceso ya que nos podía dar claridad si el hijo de mi mandante se encontraba afiliado a la seguridad social ya que como puede darse cuenta siempre fue asistido por un hospital publico y en vez de tener incapacidades de su E.P.S. pedía licencias no remuneradas para asistir donde el médico. Lo que nos hace colegir que no estaba afiliado y esas literales podían darnos esa claridad más sin no se tuvieron en cuenta.

Nral 6.- del artículo 133 del C.G.P.

Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Es claro y evidente honorable magistrado ponente que en este proceso se violaron los derechos fundamentales de mi mandante como lo es el debido proceso. El acceso a la administración de justicia, a la defensa. Ya que la secretaria del tribunal recibió los alegatos de conclusión presentados el día 31 de agosto de 2020, dentro de los términos de ley no fueron entregados al magistrado ponente, sino que fueron enviados a otro despacho de manera errónea, así como ellos mismos lo reconocen en el informe del día 22 de junio de 2021. y solo hasta este momento 22 de junio de 2022 es cuando aparecen, después de haber dictado una sentencia sin que se tuviera en cuenta el estudio de mis alegatos de conclusión, porque estos se encontraban en la secretaria que ahora presenta el siguiente informe.

Por medio del presente se informa, que revisada la decisión notificada al interior del proceso de Guillermina Pinto contra Codelco y Otros, en efecto se dejó constancia que la parte actora no hizo uso de sus alegaciones, y ante la solicitud que esta hiciera se requirió informe a la secretaria de esta Sala, quienes informaron lo siguiente:

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho me permito rendir el siguiente informe sobre hechos referentes a la presentación de los alegatos por el apoderado de la parte demandante: **el 31 de agosto de 2020, a través del correo de la secretaria fueron presentados los alegatos por parte del apoderado de la parte demandante dentro del proceso relacionado en el asunto; que el mentado memorial se reenvió por error involuntario a la empleada asignada al Despacho del Magistrado Luis Javier Ávila Caballero; quien a su turno lo remitió a dicho despacho, sin más remisiones. Lo anterior se advirtió gracias a la solicitud del apoderado de la demandante “Con arreglo a lo anterior damos respuesta a la su solicitud de información. Firmado por el honorable magistrado FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, y le reenvían al despacho el memorial presentado por mi dónde solicito se me aclare porque no se tuvo en cuenta mis alegatos de conclusión. Y envían el siguiente mensaje**

“Para lo pertinente reenvío correo de abogado de la parte demandante por el cual solicita se aclare porqué en la sentencia proferida no se tuvieron en cuenta los alegatos

presentados. Firmado por la Señora Roselys *Mercado Pérez* *Oficial Mayor, Secretaria Sala Laboral, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el constitucional nacional artículo 29. los Artículos 133 y siguientes del código general del proceso

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo. Al igual que los mensajes recibidos por correo electrónico en donde se evidencia plenamente que mis alegatos de conclusión no se tuvieron en cuenta para tomar una decisión de fondo dentro de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda. El suscrito en la secretaría del juzgado o en el barrio zaragocilla calle cuarta nro. 50 A 98 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ARTURO ARZUAGA GUERRERO

C.C. 73.092.310 de Cartagena

T.P. No. 122975 del C. S. de la J.